

## **Comité Preparatorio de la Conferencia Diplomática de la OMPI sobre la Protección de las Interpretaciones y Ejecuciones Audiovisuales**

**Ginebra, 30 de noviembre y 1 de diciembre de 2011**

PROYECTO DE DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y DE CLÁUSULAS FINALES DEL TRATADO QUE SE EXAMINARÁ EN LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA

*preparado por la Secretaría*

### **OBSERVACIONES DE LA OFICINA INTERNACIONAL**

#### PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE DISPOSICIONES

1. El proyecto propuesto de disposiciones administrativas y cláusulas finales está basado en las disposiciones correspondientes del WPPT y del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, que constituyen la muestra más reciente y pertinente de las aspiraciones de los Estados miembros de la OMPI en lo que a instrumentos jurídicos internacionales se refiere. A los fines de facilitar la consulta de otros documentos y la comparación, en las notas correspondientes a cada artículo se reproduce en un recuadro claramente distinguible el texto de la disposición correspondiente del WPPT o del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

Proyecto

Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones Audiovisuales

Índice

Artículo 21:	Asamblea
Artículo 22:	Oficina Internacional
Artículo 23:	Condiciones para ser parte en el Tratado
Artículo 24:	Derechos y obligaciones en virtud del Tratado
Artículo 25:	Firma del Tratado
Artículo 26:	Entrada en vigor del Tratado
Artículo 27:	Fecha en la que surten efecto las obligaciones dimanantes del Tratado
Artículo 28:	Denuncia del Tratado
Artículo 29:	Idiomas del Tratado
Artículo 30:	Depositario

Notas sobre el artículo 21

21.01 En el *párrafo 1)a) del artículo 21* se contemplan Asambleas separadas, una para las Partes Contratantes del Tratado propuesto y otra para las partes Contratantes del WPPT.

21.02 Las disposiciones de los *párrafos 1)b) y c) del artículo 21* reflejan las disposiciones correspondientes del WPPT y también se asemejan mucho a disposiciones equivalentes de otros tratados administrados por la OMPI.

**Artículo 24 del WPPT**

**Asamblea**

(1)(a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.

(b) Cada Parte Contratante estará representada por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

(c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea podrá pedir a OMPI que conceda asistencia financiera, para facilitar la participación de delegaciones de Partes Contratantes consideradas países en desarrollo de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas o que sean países en transición a una economía de mercado.

[Continúa]

Artículo 21

Asamblea

- 1)a) Las Partes Contratantes contarán con una Asamblea.
  
- b) Cada Parte Contratante estará representada en la Asamblea por un delegado, que podrá estar asistido por suplentes, asesores y expertos.
  
- c) Los gastos de cada delegación correrán a cargo de la Parte Contratante que la haya designado. La Asamblea puede pedir a la OMPI que conceda asistencia financiera para facilitar la participación de delegaciones de las Partes Contratantes consideradas países en desarrollo, de conformidad con la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, o que sean países en transición a una economía de mercado.

[Continúa el artículo 21]

[Notas sobre el artículo 21, continuación]

21.03 En los *párrafos 2)(a) y 2)(b)* se incorporan las disposiciones correspondientes del WPPT (artículos 24)(2)(a) y 24)(2)(b)).

**Artículo 24 del WPPT**

[Continuación]

2)(a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a la aplicación y operación del presente Tratado.

(b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 26.2) respecto de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.

[continúa]

[Artículo 21, continuación]

2)a) La Asamblea tratará las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo del presente Tratado, así como las relativas a su aplicación y operación.

b) La Asamblea realizará la función que le sea asignada en virtud del Artículo 23.2) respecto de la admisión de ciertas organizaciones intergubernamentales para ser parte en el presente Tratado.

[Continúa el artículo 21]

[Notas sobre el artículo 21, continuación]

21.04 En el *párrafo 2)c)* se refleja el artículo 25 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, en lo que respecta a la convocación de una conferencia diplomática para toda revisión o modificación del tratado.

**Artículo 25 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

**Revisión y modificación**

El presente Tratado sólo podrá ser revisado o modificado por una conferencia diplomática. La convocación de cualquier conferencia diplomática será decidida por la Asamblea.

[Artículo 21, continuación]

2)c) El presente Tratado sólo podrá ser revisado o modificado por una conferencia diplomática. La convocatoria de cualquier conferencia diplomática será decidida por la Asamblea.

[Continúa el artículo 21]



[Notas sobre el artículo 21, continuación]

21.05 En los *párrafos* 3) y 4) se reflejan las disposiciones correspondientes del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (artículos 23.6) y 7) y se armoniza el presente instrumento con las modificaciones constitucionales que, una vez entren en vigor, estipularán que las Asambleas se reúnan anualmente en período ordinario de sesiones.

**Artículo 23 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

[continuación]

6) [*Sesiones*] La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

7) [*Reglamento interno*] La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones.

[continúa]

[Artículo 21, continuación]

- 3) La Asamblea se reunirá previa convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.
  
- 4) La Asamblea establecerá su propio reglamento interno, incluidas las reglas para la convocación de períodos extraordinarios de sesiones.

[Continúa el artículo 21]

[Notas sobre el artículo 21, continuación]

21.06 En el *párrafo 5*) se refleja la disposición en materia de quórum del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (artículo 23.3)).

**Artículo 23 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

[continuación]

3) [*Quórum*]

a) El quórum estará constituido por la mitad de los miembros de la Asamblea que sean Estados.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si en alguna sesión el número de los miembros de la Asamblea, que son Estados y están representados, es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea que son Estados, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, surtirán efecto únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea que son Estados, y que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si al término de ese plazo el número de los miembros que han expresado de esa forma su voto o abstención es igual al número de los miembros que faltaban para obtener el quórum en la sesión, esas decisiones surtirán efecto siempre que, al mismo tiempo, se mantenga la mayoría necesaria.

[continúa]

[Artículo 21, continuación]

5)a) El quórum estará constituido por la mitad de los miembros de la Asamblea que sean Estados.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), si en alguna sesión el número de los miembros de la Asamblea, que son Estados y están representados, es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los miembros de la Asamblea que son Estados, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo las relativas a su propio procedimiento, surtirán efecto únicamente cuando se hayan cumplido las condiciones enunciadas más adelante. La Oficina Internacional comunicará esas decisiones a los miembros de la Asamblea que son Estados, y que no estaban representados, invitándoles a expresar por escrito su voto o su abstención en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la comunicación. Si al término de ese plazo el número de los miembros que han expresado de esa forma su voto o abstención es igual al número de los miembros que faltaban para obtener el quórum en la sesión, esas decisiones surtirán efecto siempre que, al mismo tiempo, se mantenga la mayoría necesaria.

[Continúa el artículo 21]

[Notas sobre el artículo 21, continuación]

21.07 En el *párrafo 6*) se refleja la disposición del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas acerca de la adopción de decisiones en la Asamblea (artículos 23.4)a) y b)).

**Artículo 23 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

[continuación]

- 4) [*Adopción de decisiones en la Asamblea*]
  - a) La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso.
  - b) Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación.

[continúa]

[Artículo 21, continuación]

- 6)a) La Asamblea procurará adoptar sus decisiones por consenso.
  
- b) Cuando no sea posible adoptar una decisión por consenso, la cuestión se decidirá mediante votación.

[Continúa el artículo 21]

[Notas sobre el artículo 21, continuación]

21.08 El *párrafo 7*) corresponde a la disposición equivalente del WPPT (artículo 24(3)).

**Artículo 24 del WPPT**

[continuación]

3)(a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

(b) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

[continúa]

[Artículo 21, continuación]

7)a) Cada Parte Contratante que sea un Estado dispondrá de un voto y votará únicamente en nombre propio.

b) Cualquier Parte Contratante que sea organización intergubernamental podrá participar en la votación, en lugar de sus Estados miembros, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean parte en el presente Tratado. Ninguna de estas organizaciones intergubernamentales podrá participar en la votación si cualquiera de sus Estados miembros ejerce su derecho de voto y viceversa.

[Continúa el artículo 21]



[Notas sobre el artículo 21, continuación]

21.09 En el *párrafo 8)* se reflejan las disposiciones correspondientes del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (artículo 23.5)).

**Artículo 23 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

[continuación]

5) [Mayorías]

a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 22.2) y 3), las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.

b) Para determinar si se ha alcanzado la mayoría necesaria, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.

[continúa]

[Artículo 21, continuación]

- 8)a) Las decisiones de la Asamblea requerirán dos tercios de los votos emitidos.
  
- b) Para determinar si se ha alcanzado la mayoría necesaria, sólo se tomarán en consideración los votos efectivamente emitidos. La abstención no se considerará como voto.

[Fin del artículo 21]

Notas sobre el artículo 22

22.01 Este artículo presenta una formulación normal y no exige explicación particular alguna.

**Artículo 25 del WPPT**

**Oficina Internacional**

La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

Artículo 22

Oficina Internacional

La Oficina Internacional de la OMPI se encargará de las tareas administrativas relativas al Tratado.

[Fin del artículo 22]

Notas sobre el artículo 23

23.01 En el *artículo 23* se reflejan las disposiciones del artículo 26 del WPPT.

**Artículo 26 del WPPT**

**Elegibilidad para ser parte en el Tratado**

- (1) Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.
- (2) La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia y tener su propia legislación que obligue a todos sus Estados miembros, respecto de cuestiones cubiertas por el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado.
- (3) La Comunidad Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo precedente en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.

Artículo 23

Condiciones para ser parte en el Tratado

- 1) Todo Estado miembro de la OMPI podrá ser parte en el presente Tratado.
  
- 2) La Asamblea podrá decidir la admisión de cualquier organización intergubernamental para ser parte en el presente Tratado, que declare tener competencia y tener su propia legislación que obligue a todos sus Estados miembros, respecto de cuestiones cubiertas por el presente Tratado, y haya sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para ser parte en el presente Tratado.
  
- 3) La Unión Europea, habiendo hecho la declaración mencionada en el párrafo precedente en la Conferencia Diplomática que ha adoptado el presente Tratado, podrá pasar a ser parte en el presente Tratado.

[Fin del artículo 23]

Notas sobre el artículo 24

24.01 El *artículo 24* tiene la misma formulación que el Artículo 27 del WPPT. Su objetivo es aclarar que, cuando una organización intergubernamental y un Estado miembro de dicha organización, ambos parte en el instrumento propuesto, tengan competencias compartidas, cada parte gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones creadas por el instrumento propuesto.

**Artículo 27 del WPPT**

**Derechos y obligaciones en virtud del Tratado**

Con sujeción a cualquier disposición que especifique lo contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado.

Artículo 24

Derechos y obligaciones en virtud del Tratado

Con sujeción a cualquier disposición que especifique lo contrario en el presente Tratado, cada Parte Contratante gozará de todos los derechos y asumirá todas las obligaciones dimanantes del presente Tratado.

[Fin del artículo 24]



Notas sobre el artículo 25

25.01 Un tratado sólo puede ser firmado por un Estado o por una organización intergubernamental que reúna las condiciones para ser parte en dicho tratado. El texto del *artículo 25* es idéntico al del artículo 31.2) del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas.

**Artículo 31 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

[continuación]

2) [*Plazo para la firma*] El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

[continúa]

Artículo 25  
Firma del Tratado

El presente Tratado quedará abierto a la firma en la Sede de la Organización durante un año a partir de su adopción.

[Fin del artículo 25]

Notas sobre el artículo 26

26.01 En el *artículo 26* se aborda el número de instrumentos de ratificación o adhesión necesarios para que el Tratado propuesto entre en vigor. Durante la Conferencia Diplomática de 2000, hubo Estados miembros que expresaron reservas, en el sentido de que el número de instrumentos de ratificación o adhesión que se estipula en el WPPT, a saber, 30, es demasiado elevado, mientras que 5 es un número demasiado escaso. En el presente Tratado, al igual que en el Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (artículo 28.2)), se exigen diez instrumentos de ratificación o adhesión a los fines de que el Tratado propuesto entre en vigor.

26.02 En el *artículo 26* se refleja el artículo 28.2) del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas, en el sentido de considerar como válidos, a los fines del requisito de diez instrumentos de ratificación o adhesión para la entrada en vigor del Tratado propuesto, los instrumentos depositados por organizaciones intergubernamentales como las referidas en el artículo 24.2) del Tratado propuesto y en el artículo 26.1)ii) del Tratado de Singapur.

**Artículo 28 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

[continuación]

2) [*Entrada en vigor del Tratado*] El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que diez Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el artículo 26.1)ii), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

[continúa]

Artículo 26

Entrada en vigor del Tratado

El presente Tratado entrará en vigor tres meses después de que diez Estados u organizaciones intergubernamentales, como las referidas en el artículo 23.2), hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

[Fin del artículo 26]

Notas sobre el artículo 27

27.01 En el *artículo 27* se refleja la disposición correspondiente del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas (artículo 26.2)).

**Artículo 26 del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas**

**Procedimiento para ser parte en el Tratado**

- 2) [*Ratificación o adhesión*] Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:
- i) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado,
  - ii) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

[continúa]

Artículo 27

Fecha efectiva para ser parte en el Tratado

- 1) Toda entidad mencionada en el párrafo 1) podrá depositar:
  - i) un instrumento de ratificación, si ha firmado el presente Tratado,
  - ii) un instrumento de adhesión, si no ha firmado el presente Tratado.

[continúa el artículo 27]

[Notas sobre el artículo 27, continuación]

27.02 El *Artículo 27.2)* es una disposición habitual que establece el momento en el que un Estado, la Unión Europea o cualquier otra organización intergubernamental quedarían obligados por el instrumento propuesto tras su adhesión o ratificación. Es una disposición equivalente a la disposición del artículo 30 del WPPT, salvo en lo que respecta al inciso i), en el que se hace referencia a los diez Estados contemplados en el *artículo 26* supra.

**Artículo 30 del WPPT**  
**Fecha efectiva para ser parte en el Tratado**

El presente Tratado vinculará:

- i) a los 30 Estados mencionados en el Artículo 29 a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;
- ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento en poder del Director General de la OMPI;
- iii) a la Comunidad Europea a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;
- iv) cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión.

[Artículo 27, continuación]

- 2) El presente Tratado vinculará:
- i) a los 10 Estados mencionados en el artículo 26 a partir de la fecha en que el presente Tratado haya entrado en vigor;
  - ii) a cualquier otro Estado a partir del término del plazo de tres meses contados desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento en poder del Director General de la OMPI;
  - iii) a la Unión Europea a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de ratificación o adhesión, siempre que dicho instrumento se haya depositado después de la entrada en vigor del presente Tratado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 o tres meses después de la entrada en vigor del presente Tratado si dicho instrumento ha sido depositado antes de la entrada en vigor del presente Tratado;
  - iv) cualquier otra organización intergubernamental que sea admitida a ser parte en el presente Tratado, a partir del término del plazo de tres meses contados desde el depósito de su instrumento de adhesión.

[Fin del artículo 27]



Notas sobre el artículo 28

28.01 Esta disposición, idéntica al Artículo 31 del WPPT, tiene el contenido común a todas las disposiciones sobre denuncia contempladas en los tratados adoptados recientemente en la OMPI, y se explica por sí misma.

**Artículo 31 del WPPT**

**Denuncia del Tratado**

Cualquier parte podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación.

Artículo 28

Denuncia del Tratado

Cualquier parte podrá denunciar el presente Tratado mediante notificación dirigida al Director General de la OMPI. Toda denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en la que el Director General de la OMPI haya recibido la notificación.

[Fin del artículo 28]

Notas sobre el artículo 29

29.01 En el *artículo 29* se refleja el contenido completo de la disposición sobre idiomas que figura en el Artículo 32 del WPPT. En el *párrafo 1)* se dispone que el nuevo tratado se firmará en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, y que cada uno de esos textos será auténtico. Todos los tratados adoptados en la OMPI desde 1990 poseen versiones auténticas en los seis idiomas.

29.02 En el *párrafo 2)* se dispone que el Director General establecerá los textos oficiales del nuevo tratado a petición de cualquier parte interesada y en consulta con todas las partes interesadas.

**Artículo 32 del WPPT**

**Idiomas del Tratado**

(1) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.

(2) A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por "parte interesada" todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y la Comunidad Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

Artículo 29

Idiomas del Tratado

- 1) El presente Tratado se firmará en un solo ejemplar original en español, árabe, chino, francés, inglés y ruso, considerándose igualmente auténticos todos los textos.
  
- 2) A petición de una parte interesada, el Director General de la OMPI establecerá un texto oficial en un idioma no mencionado en el párrafo 1), previa consulta con todas las partes interesadas. A los efectos del presente párrafo, se entenderá por “parte interesada” todo Estado miembro de la OMPI si de su idioma oficial se tratara, o si de uno de sus idiomas oficiales se tratara, y la Unión Europea y cualquier otra organización intergubernamental que pueda llegar a ser parte en el presente Tratado si de uno de sus idiomas oficiales se tratara.

[Fin del Artículo 29]

Notas sobre el artículo 30

30.01 El *artículo 30* contiene la disposición habitual en los tratados administrados por la OMPI sobre las funciones del depositario. En él se refleja el artículo 33 del WPPT.

30.02 El Artículo 77.1 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados resume las funciones del depositario de un tratado de la siguiente forma:

“Funciones de los depositarios

1. Salvo que el tratado disponga o los Estados contratantes convengan otra cosa al respecto, las funciones del depositario comprenden en particular las siguientes:
  - a) custodiar el texto original del tratado y los plenos poderes que se le hayan remitido;
  - b) extender copias certificadas conformes del texto original y preparar todos los demás textos del tratado en otros idiomas que puedan requerirse en virtud del tratado y transmitirlos a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo;
  - c) recibir las firmas del tratado y recibir y custodiar los instrumentos, notificaciones y comunicaciones relativos a éste;
  - d) examinar si una firma, un instrumento o una notificación o comunicación relativos al tratado están en debida forma y, de ser necesario, señalar el caso a la atención del Estado de que se trate;
  - e) informar a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativos al tratado;
  - f) informar a los Estados facultados para llegar a ser partes en el tratado de la fecha en la que se ha recibido o depositado el número de firmas o de instrumentos de ratificación, aceptación aprobación o adhesión necesario para la entrada en rigor del tratado;
  - g) registrar el tratado en la Secretaría de las Naciones Unidas;
  - h) desempeñar las funciones especificadas en otras disposiciones de la presente Convención.”

**Artículo 33 del WPPT**

**Depositario**

El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado.

Artículo 30

Depositario

El Director General de la OMPI será el depositario del presente Tratado.

[Fin del artículo 30 y del documento]